

**IEC/CG/003/2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA POR EL CUAL SE APRUEBA LA TABLA DE EQUIVALENCIAS PARA LA DETERMINACIÓN DE UN CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo por el que se aprueba la Tabla de Equivalencias para la determinación de un cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política

del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día catorce (14) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/163/2018, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del Máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.

- IX. El día primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante acuerdo número IEC/CG/164/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, modificó la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección.
- XI. El veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/JGE10/2021, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XIII. En fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/114/2021, relativo a la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.
- XIV. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, el Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila por el que se aprueba la propuesta de estructura de niveles, cargos y puestos de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.

- XV. En fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el Acuerdo INE/JGE196/2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XVI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XVII. En fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, relativo a la modificación a la integración de las Comisiones y Comités del máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.
- XVIII. El pasado dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en reunión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, se tomó el acuerdo de que, a partir de ese día, el Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, se desempeñara como Presidente de la referida Comisión.
- XIX. El trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE275/2021, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XX. En fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el Oficio No. IEC/DEVIO/2966/2021, el Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, remitió la Propuesta de Tabla de Equivalencias del Instituto Electoral de Coahuila, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos administrativos que se hacen referencia en los Lineamientos aplicables.

- XXI. El pasado doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través del Oficio No. INE/DESPEN/108/2022, realizó diversas observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias del Instituto Electoral de Coahuila, referida en el punto inmediato anterior.
- XXII. El diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), el Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Oficio No. IEC/DEVIO/045/2022, dio contestación al Oficio No. INE/DESPEN/108/2022, remitiendo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la propuesta de Tabla de Equivalencias de este Instituto, con las observaciones debidamente solventadas.
- XXIII. En fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante Oficio No. INE/DESPEN/195/2022, suscrito por la Licda. Ma del Refugio García López, otorgó el visto bueno a la propuesta de Tabla de Equivalencias del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXIV. En fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), el Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Oficio Interno DEVIO/001/2022, hizo del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del referido órgano electoral, la propuesta de Tabla de Equivalencias del Instituto Electoral de Coahuila, para estar en condiciones de continuar con el procedimiento de aprobación por parte del Consejo General.
- XXV. El veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Dictamen por

medio del cual tiene conocimiento de la Tabla de Equivalencias para la determinación de un cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

Asimismo, el apartado D de la citada Base V del artículo 41 constitucional, refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto Nacional Electoral la organización y funcionamiento del Servicio, integrado por una función ejecutiva y una función técnica.

**SEGUNDO.** Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral

denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que, el artículo 30, párrafo 3, en concordancia con el artículo 202, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Servicio Profesional Electoral Nacional de los OPLE y regulará su organización, funcionamiento y aplicación de los mecanismos referentes a la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos que pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**CUARTO.** Que, de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**QUINTO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus

deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**SEXTO.** Que el artículo 357, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene entre otras atribuciones la de observar lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para la integración de la estructura orgánica del Instituto.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 422 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), prevé que el cambio de adscripción es la movilidad de las y los miembros del Servicio al interior de cada OPLE, en el mismo cargo o puesto.

La rotación es la movilidad de las y los miembros del Servicio al interior de cada OPLE, hacia un cargo o puesto distinto, pero equivalente u homólogo, dentro de un mismo nivel en la estructura de cargos y puestos, cumpliendo con el perfil requerido en el Catálogo del Servicio.

Los cambios de adscripción y la rotación son movimientos inherentes al Servicio y podrán autorizarse al interior de cada OPLE en las siguientes modalidades: por necesidades del Servicio y a petición de persona interesada.

**OCTAVO.** Que el artículo 423 del Estatuto, señala que, el órgano superior de dirección en cada OPLE podrá autorizar el cambio de adscripción y/o la rotación de la o el miembro del Servicio con base en el dictamen sobre la procedencia de las solicitudes que para tal efecto emita el órgano de enlace, previo conocimiento de la comisión de seguimiento correspondiente.

El dictamen deberá considerar, al menos, el perfil y la trayectoria de la o el miembro del Servicio objeto de la rotación o cambio de adscripción.

**NOVENO.** Que, el artículo 424 del Estatuto, refiere los cambios de adscripción y rotación deberán ser registrados por el órgano de enlace del OPLE en el sistema de información y registro del Servicio a cargo de la DESPEN en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que se verifique el movimiento.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 1º y 2º de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), establecen que, los Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, bajo las modalidades de necesidades del Servicio y a petición de persona interesada; y las disposiciones contenidas en los Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las autoridades del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales Electorales y su personal del Servicio, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, el artículo 9 de los Lineamientos, refiere para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación, los OPLE conforme a su estructura de cargos y puestos del Servicio, deberán contar con una Tabla de Equivalencias.

La Tabla de Equivalencias deberá remitirse a la DESPEN para su conocimiento y, en su caso, observaciones, que enviará en un plazo no mayor de siete días hábiles a partir del día hábil siguiente a su recepción al órgano de enlace correspondiente.

Si de la revisión se deriva la falta de información o documentación, se requerirá al OPLE por conducto de su órgano de enlace, a fin de que atienda el requerimiento solicitado por la DESPEN, en un término no mayor de tres días contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

Una vez atendidas las observaciones que en su caso emita la DESPEN, la Tabla de Equivalencias será aprobada por su Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva, a propuesta del órgano de enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

De llevarse a cabo una modificación a la estructura de los cargos y puestos del Servicio del OPLE, el órgano de enlace deberá proponer para su aprobación la actualización a la Tabla de Equivalencias conforme al procedimiento previsto en los Lineamientos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el artículo 18 de los Lineamientos prevé que, corresponde al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, entre otras cuestiones,

la de aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, el artículo 19 de los Lineamientos refiere que, corresponde a la Comisión de Seguimiento, entre otras, conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace; y autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, el artículo 20 de los Lineamientos, establece que, corresponde al órgano de enlace elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los Lineamientos, entre otras.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, el artículo Sexto transitorio de los Lineamientos menciona que, *para estar en posibilidad de aprobar cambios de adscripción y rotación, en términos de los presentes Lineamientos, los OPLE deberán aprobar la Tabla de Equivalencias de los cargos y puestos con base en su estructura del Servicio, en un plazo de tres meses posteriores a la entrada en vigor de estos Lineamientos.*

**DÉCIMO SEXTO.** Que, se considera necesario dejar en manifiesto, el contenido del Oficio No. INE/DESPEN/108/2022, de fecha doce (12) de enero de la anualidad en curso, referido en el Considerando XXI, el cual es del tenor literal siguiente:

"(...)

*De conformidad con lo establecido en los artículos 387, 390, 422 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 9, tercer párrafo, 17, fracción III, así como el artículo sexto transitorio de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales (Lineamientos); y en atención a su oficio IEC/DEVIO/2966/2021, mediante el cual remitió la Tabla de Equivalencias con la estructura de niveles, cargos y puestos del Instituto Electoral de Coahuila (IEC), para su respectiva revisión.*

*Sobre el particular, y derivado de la revisión a su Tabla de Equivalencias, se observa que los sueldos establecidos en la misma son los que, en su caso, se aprueben para el ejercicio 2021 como lo refiere en su oficio, es así que, para que*

*el IEC puede atender las rotaciones que llegarán a solicitarse durante este año, es necesario que cuente con la Tabla de Equivalencias que contenga los sueldos vigentes aprobados para el ejercicio 2022.*

*Por lo anterior, se solicita sea tan amable de remitir la Tabla de Equivalencias con la estructura, equivalencias y sueldos vigentes, así como la documentación soporte que acredite cada uno de los rubros que la integran, para que esta Dirección Ejecutiva cuente con los elementos necesarios para su análisis y, en su caso, poder ser aprobada por su Órgano Superior de Dirección a propuesta del órgano de enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.*

*Cabe señalar, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos, deberá atender este requerimiento en un término no mayor a tres días contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.*

*Finalmente, de llevarse a cabo una modificación a la estructura de los cargos y puestos del Servicio o a las percepciones salariales de los mismos para el ejercicio 2023, el órgano de enlace deberá proponer para su aprobación la actualización a la Tabla de Equivalencias conforme al procedimiento previsto en los Lineamientos.*

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo.*

*(...)"*

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, una vez expuesto lo anterior, este Consejo General, considera pertinente la aprobación de la Tabla de Equivalencias, presentada por el Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, conforme a lo siguiente:

| Nivel | Cargo o Puesto  | Nivel Tabular | Sueldo mensual bruto | Sueldo mensual neto |
|-------|---|---------------|----------------------|---------------------|
| 1     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinación de lo Contencioso Electoral.</li> <li>• Coordinación de Educación Cívica.</li> <li>• Coordinación de Organización Electoral (2).</li> </ul> | SPEN-EE-C     | \$39,101.31          | \$30,742.67         |

| Nivel | Cargo o Puesto  | Nivel Tabular | Sueldo mensual bruto | Sueldo mensual neto |
|-------|---|---------------|----------------------|---------------------|
|       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Coordinación de Participación Ciudadana.</li> <li>Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos (2).</li> </ul>                             |               |                      |                     |
| 2     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Técnicos de Organización Electoral (2).</li> </ul>   | SPEN-EE-D     | \$32,249.78          | \$25,716.19         |
| 3     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Coordinación de Vinculación con el INE</li> </ul>  | SPEN-EE-E     | \$29,584.60          | \$23,760.94         |
| 4     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Técnico de Educación Cívica</li> <li>Técnico de Participación Ciudadana</li> <li>Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos</li> </ul>        | SPEN-TE-A     | \$27,399.44          | \$22,157.84         |
| 5     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Técnico de lo Contencioso Electoral</li> <li>Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos</li> <li>Técnico de Vinculación con el INE</li> </ul> | SPEN-TE-B     | \$22,368.98          | \$18,367.57         |

Es importante referir que, los montos señalados en la Tabla de Equivalencias, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del ejercicio correspondiente y será aplicable para el ejercicio 2022.

De igual manera, es necesario dejar en manifiesto que, el Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, propondrá oportunamente a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para su aprobación, la actualización a la tabla de equivalencias conforme al procedimiento previsto en los Lineamientos aplicables, derivadas de las modificaciones a las precepciones salariales asociadas a los niveles 1 y 2 para el ejercicio 2023 de acuerdo con el Programa de Fortalecimiento y Expansión del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de Coahuila, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados C y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo tercero, 99, 116 fracción IV inciso c) numeral 1, y 202 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 numeral 5 de la Constitución Política del

Estado de Coahuila de Zaragoza; 422, 423 y 424 del Estatuto del Servicio Profesional electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 1, 2, 9, 18, 19, 20 y Sexto transitorio de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Tabla de Equivalencias para la determinación de un cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, la cual estará vigente para el ejercicio 2022, en términos del considerando DÉCIMO SÉPTIMO del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través del Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS**    **FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**    **SECRETARIO EJECUTIVO**

Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/CG/003/2022